

NOTA INFORMATIVA:

ENTRADA EN VIGOR DEL RDL
34-2020 DE MEDIDAS URGENTES
DE APOYO A LA SOLVENCIA
EMPRESARIAL Y AL SECTOR
ENERGÉTICO, Y EN MATERIA
TRIBUTARIA

Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre de 2020

- ❑ Ha sido publicado en el BOE del 18 de noviembre de 2020, nº 303, el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.
- ❑ El Real Decreto-ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.
- ❑ De acuerdo con lo enunciado en su preámbulo, el referido Real Decreto Legislativo pretende apoyar la solvencia de las empresas ante la prolongación de los efectos de la crisis provocada por el COVID-19 mediante la adopción de medidas en el ámbito financiero y concursal.



MEDIDAS DE APOYO A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

MEDIDAS DE APOYO A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- **La disposición final séptima modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:**
 - Ampliación, hasta el 30 de junio de 2021, del plazo de disponibilidad de los avales públicos de inversión.
- **La disposición final novena modifica el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo:**
 - Posibilidad de beneficiarse de los avales los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
 - Art 1.1: Extensión del plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, por un periodo adicional máximo de tres años, siempre y cuando se cumplan requisitos recogidos en el art. 1.

MEDIDAS DE APOYO A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- Art. 1.2. Extensión del período de carencia sobre el pago de principal del préstamo avalado por un máximo de 12 meses. Aplicable tanto a préstamos con aval liberado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y a los otorgados sobre la base del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.
- Art. 1.3 Obligación de las entidades financieras de mantener los límites de las líneas de circulante hasta 30 de junio de 2021 para todos aquellos clientes que cumplan con los requisitos de elegibilidad y gocen de un préstamo avalado tanto al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.
- Art. 2 Rebaja de los aranceles notariales y registrales, en los casos en que estos tuvieran que ser satisfechos para la novación, el aplazamiento, la inscripción o la elevación a público o intervención de las operaciones correspondientes.
- Disposición adicional única. Posibilidad de que el Instituto de Crédito Oficial pueda solicitar directamente información a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

INCENTIVO DESARROLLO DE LOS MERCADOS, EN PARTICULAR MERCADO DE PYMES EN EXPANSIÓN

- **Disposición final sexta: modificación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre:**
 - **Letra a) del apartado 1 del artículo 28**
 - Antes: Art.28.1.a) El Presidente y el Vicepresidente cesarán en su cargo por las causas siguientes: a) a) Expiración del término de su mandato.
 - Ahora: «a) Por finalizar el período para el que fue nombrado, en cuyo caso continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quien hubiera de sucederle.»
 - **Apartado 3 del art. 77**
 - Se eleva el umbral de capitalización a partir del cual una empresa está obligada a solicitar que la negociación de sus acciones pase de realizarse exclusivamente en un mercado PYME en expansión a realizarse en un mercado regulado. Pasa de 500 a 1000 millones de euros.

ÁMBITO CONCURSAL

- **Modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**
 - Disposición final décima (TRES)
- **Modificación apartados 1 y 2 art. 6:**
 - Ampliación a 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores.
 - Ampliación del alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite de una declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos, siempre condicionadas a la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio.
 - Posibilidad de aplicación del Real Decreto a las solicitudes de declaración de incumplimiento que se presenten entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES

- **Art 3. 1.** Todas las sociedades de capital reguladas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y el resto de personas jurídicas de derecho privado que no hayan podido modificar sus estatutos sociales para permitir la celebración de la junta general o asambleas de asociados o de socios por medios telemáticos, puedan seguir utilizando estos medios durante el ejercicio 2021.
- **Art.3.1.b)** Se mantiene el requisito de que el secretario reconozca la identidad de los socios o asociados, y así lo exprese en el acta y, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, se continúa permitiendo la celebración de la junta general en cualquier lugar del territorio nacional.
- Se prorroga, para el año 2021, la posibilidad de celebrar por medios telemáticos las reuniones del patronato de las fundaciones.

PROTECCIÓN SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA MODIFICACIONES LEY 19/2003

- **Disposición transitoria única:**

Se establece un régimen transitorio hasta el 30 de junio de 2021 por el que el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas regulado en los apartados 2 y 5 del art. 7 bis de la Ley 19/2003 de 4 de julio sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, se aplicará también a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

- **Se modifica el art. 7 bis de la Ley 19/2003** para ajustar cuestiones procedimentales y clarificar las definiciones de sectores que se ven afectados por la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España.

MODIFICACIONES ADICIONALES A LA LEY DE MERCADO DE VALORES

Disposición final sexta 1. Ley del Mercado de Valores

- Reforma de la letra a) del apartado 1 del artículo 28 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, tiene por objeto garantizar la continuidad en las funciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Se prevé que tras la finalización del mandato del Presidente, Vicepresidente y Consejeros no natos, estos puedan continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de los que les sucederán.

LEY 46/1998, DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Disposición final tercera

- Extensión del periodo de canje de billetes y monedas por un periodo de seis meses en el Banco de España, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.

Medidas respecto al sector energético

Objetivo:

❑ Reducir los obstáculos a la completa realización del mercado interior de gas natural que se derivan de la inaplicabilidad de las normas del mercado de la UE a los gaseoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la UE.

Novedades :

- ❑ **ARTÍCULO 4: exenciones temporales relativas a los gaseoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la UE**
 - Gaseoducto de transporte de gas natural MEGDAZ (aguas territoriales españolas hasta la terminal en Almería) exceptuado temporalmente durante un periodo de catorce meses, a contar desde el 24 de mayo de 2020
 - Gaseoducto de transporte MAGREB- EUROPA (aguas territoriales españolas hasta la terminal en Tarifa, Cádiz) exceptuado temporalmente durante un periodo de catorce meses, a contar desde el 24 de mayo de 2020
 - Exenciones temporales extendidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa solicitud con seis meses de antelación a la finalización del periodo de exención temporal

Medidas respecto al sector energético

- ❑ **ARTÍCULO 5: ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el ejercicio 2020:**
 - Incremento del límite máximo de las transferencias al sistema eléctrico provenientes de los ingresos procedentes de las subastas de emisión de gases de efecto invernadero, con el límite del 90% del total recaudado hasta mil millones de euros.
 - Incremento del límite máximo de las transferencias a la lucha contra el cambio climático de gases con efecto invernadero, con un límite del 10% de la recaudación total hasta mil millones de euros.



MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Medidas en materia de Impuesto de Sociedades

Adaptación de la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras visuales

Los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se podrán deducir:

- Los gastos del personal creativo, con límite de 100.000€ por persona.
- Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de deducción será:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción, y del 25% sobre el exceso de dicho importe.
- Del 30% de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales, y los gastos realizados en territorio español sean inferiores de 1 millón de euros.

Medidas en materia de Impuesto de Sociedades

Adaptación de la libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible, o conectadas:

Adaptación de la libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible, o conectadas, sobre las inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, las cuales podrán ser amortizadas libremente en los periodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

Medidas en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido

Nueva medida

- ❑ Se mantiene hasta el 20/04/2021 el tipo 0% del IVA a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19.
 - Los destinatarios deben ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.
 - Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Medidas en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido

Nueva medida

- ❑ -Rebaja del 21 al 4% el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.
 - Aplicable desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Modificación del tipo fiscal de las islas Canarias

- Los contribuyente podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el periodo impositivo en el que se realiza la inversión, o los tres posteriores. Las dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos, ahora, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre de 2021.